

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022). -

Unión Marital de Hecho Rad. 2020-00209-00

Revisadas las actuaciones surtidas, se tiene que la curadora ad-litem designada a los herederos indeterminados, dentro del término, contestó la demanda, por lo que encontrándose trabada la litis, procede la etapa del decreto de las pruebas que se han de practicar en este asunto y proveer la fecha en la que se ha de llevar a cabo la audiencia pública de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, así como requerir por tercera vez a la demandante y a su apoderado, cumplan la carga procesal que corresponde. Por lo antes dicho, el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por contestada sin excepciones la demanda por parte de la curadora ad-litem ANGIE STEPHANÍA MICOLTA LOAIZA quien obra en representación de los herederos indeterminados del causante CARLOS DE JESÚS URIBE HERRERA.

SEGUNDO. DECRETÉNSE las siguientes pruebas a saber:

Por la parte Demandante:

Documental: Téngase como material probatorio los documentos obrantes con la presentación de la demanda.

Testimonial: Decrétense los testimonios de FABIÁN PAREJA RIVAS y DANIELA SOLÍS. *La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada.*

Interrogatorio de Parte: No fue solicitado.

Por la parte Demandada: herederos in determinados representada por curadora ad-litem.

Documentales: No se aportaron pruebas.

Testimonial: No fueron solicitados.

Interrogatorio de Parte: No fue solicitado.

De Oficio:

- LIBRAR oficio a la EPS EMSSANAR a fin de requerirles con el fin de que se sirvan allegar a este Despacho, el formulario de afiliación del causante CARLOS DE JESÚS URIBE HERRERA identificado con c.c. N°.16.610.960, en donde se vislumbre el grupo beneficiario en salud y el estado civil que ostentaba el mencionado al momento del registro en dicho sistema o en su defecto certifiquen tal afiliación en los términos señalados, indicando nombres completos, números de documentos de identidad y dirección de domicilio. *Para el anterior propósito se concede*

Suz. -

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

- OFICIAR al Departamento Nacional de Planeación en esta ciudad, así como a la oficina del SISBÉN, a fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación pertinente, se sirvan allegar a este Despacho, el formulario de afiliación o la documentación que repose en sus bases de datos atinente al fallecido CARLOS DE JESÚS URIBE HERRERA identificado con c.c. N°.16.610.960, o en su defecto habrán de certificar los datos personales en especial el estado civil, la existencia de hijos o parientes de su núcleo familiar, indicando los nombres completos, números de documentos de identidad y dirección de domicilio.

Por la Secretaría del Juzgado, elabórense y remítanse las comunicaciones indicadas anteriormente, dejando las constancias de la gestión en el expediente.

TERCERO: AGENDAR el día **martes, treinta (30) de agosto de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, razón por la cual, a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales, las partes, los testigos y los curadores ad-litem designados, so pena de aplicar las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (#3º y 4º) ibidem.

CUARTO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibidem y 2º y 7º del Dto. 806 de 2020, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “**Lifesize**”, y para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia, e ilustrarlos acerca del uso de la aplicación “**Lifesize**”, y proceder en igual sentido respecto de los testigos.

- Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable; de igual manera deberán tener a la mano su documento de identificación en original, y también en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

QUINTO. REQUERIR a la apoderada judicial y a los curadores ad-litem designados para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos, el de las partes y testigos, a través del email institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto con el fin de proceder a remitirles el Link para intervenir en la audiencia, y, en caso de no recibirlo, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

Suz. -

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEXTO. REQUERIR POR TERCERA VEZ a la demandante y a su apoderado, a fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, cumplan a cabalidad los requerimientos efectuados por esta célula judicial, en los numerales tercero y cuarto del auto admisorio de la demanda, lo anterior, so pena de las consecuencias procesales a que hubiere lugar, en caso de continuar la omisión o desobedecimiento.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 55 Hoy 13 de mayo de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria